



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Hogla Rubí Sangeado Domínguez

Nombre del tema: Normas Oficiales De Secretaría Del Trabajo Y Prevención Social.

Parcial: 4° Parcial

Nombre de la Materia: Enfermería Comunitaria

Nombre del profesor: L.E Sandra Jazmín Flores

Nombre de la Licenciatura: Lic. En Enfermería

Cuatrimestre: 7° Cuatrimestre

**NOM-017-
STPS-2008.
EQUIPO DE
PROTECCIÓN
PERSONAL-
SELECCIÓN,
USO Y
MANEJO EN
LOS CENTROS
DE TRABAJO.**

OBJETIVO

Establecer los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y salud.

**CAMPO DE
APLICACIÓN**

Ésta norma aplica en todos los centros de trabajo del territorio nacional en que se requiere el uso de equipo de protección personal para proteger a los trabajadores contra los riesgos derivados de las actividades

DEFINICIONES

- Autoridad del trabajo: las autoridades administrativas competentes de la Secretaría del trabajo previo social, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo y las correspondientes de las entidades federativas y del distrito federal, que actúen en auxilio de aquéllas.
- Disposición final: Son las medidas que se le aplican al equipo de protección personal deteriorado, de tal manera que sea una garantía de que ya no se volverá a utilizar como protección para el trabajo. Se refiere al destino final que se le da al equipo de protección personal una vez que ya no es útil.

OBLIGACIONES

- Mostrar la autoridad del trabajo cuando ésta así lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar o poseer.
- Identificar y analizar los riesgos de trabajo a los que están expuestos los trabajadores por cada puesto de trabajo y área del centro laboral.

QUÉ DEBE CUMPLIR LOS EQUIPOS

- Qué atenúe la exposición del trabajo de los agentes de riesgo.
- Que es su caso sea de uso personal.
- Que éste acorde a las características físicas de los trabajadores y que cuente con las indicaciones, instrucciones y procedimientos de fabricante para su uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final.

NOM-019-STPS-2004.
CONSTITUCIÓN,
ORGANIZACIÓN
Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES
DE SEGURIDAD
E HIGIENE EN
LOS CENTROS
DE TRABAJO

OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Norma se rige en el territorio Nacional y aplica en todos los centros de trabajo.

DEFINICIONES

- Accidente de trabajo: Es toda la lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte repentina en el trabajo.
- Actos inseguros: Son las acciones realizadas por el trabajador, que omite o viola el método o medidas aceptadas como seguras.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

- Mostrar la autoridad del trabajo, cuando ésta así lo solicite, los documentos que la presente Norma lo obligue a elaborar y poseer.
- Participar en la constitución, organización y funcionamiento de la comisión,
- Vigilar el funcionamiento de la comisión.
- Dar facilidades y permisos necesarios a los integrantes de la comisión para el desempeño de sus funciones.

NOM-013-STPS-2009. RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO, DONDE SE GENEREN RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS

OBJETIVO

Establecer las medidas preventivas y de control en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, para prevenir los riesgos a la salud de los trabajadores que implican la exposición a dichas radiaciones

CAMPO DE APLICACIÓN

La presente NOM-STPS- debe aplicarse para la planeación, organización y funcionamiento de los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

REQUERIMIENTOS

El patrón debe:

Disponer las medidas preventivas correspondientes tomando en consideración lo siguiente:

- Las características de las fuentes generadoras.
- Las características del tipo de radiaciones no ionizantes.
- La exposición de los trabajadores.

DEFINICIONES

Ancho de banda: Se refiere al intervalo de longitud de onda para un determinado espectro.

Fuente monocromática: Aparato o dispositivo capaz de generar radiaciones no ionizantes en una sola longitud de onda.

Irradiancia efectiva: Cantidad de radiación que emite una fuente en un espectro de longitud.

Radiación infrarroja: Radiación no ionizante comprendida entre las longitudes de onda de 700 a 1400 nanómetros.

Radiación por radio y microondas: Radiación no ionizante comprendida entre las longitudes de onda de 10⁸ a 10⁴ cm (10⁵ a 10⁶ nanómetros).

Radiación láser: Sistema para producir luz coherente monocromática, de igual longitud de onda y frecuencia.

**NOM-003-SSA2-1993.
PROYECTO DE
NORMA OFICIAL
MEXICANA PARA LA
DISPOSICIÓN DE
SANGRE HUMANA Y
SUS COMPONENTES
CON FINES
TERAPEUTICOS.**

OBJETIVO

Esta Norma tiene por objeto uniformar las actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, en relación con la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

**CAMPO DE
APLICACIÓN**

- Esta Norma es de observancia obligatoria para todos los establecimientos para la atención médica, y en su caso, para las unidades administrativas de los sectores público, social y privado del país.
- La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DEFINICIONES Y
ESPECIFICACIONES**

Para los fines de esta Norma son aplicables las definiciones siguientes:

- Sangre fresca: Tejido hemático no fraccionado, de menos de seis horas después de su recolección.
- Sangre total: Tejido hemático no fraccionado, de más de seis horas después de su recolección.
- Componentes de la sangre: Fracciones separadas de una unidad de sangre u obtenidas por aféresis.
- Concentrado de eritrocitos: Fracción que contiene principalmente glóbulos rojos, como resultante de la remoción casi completa del plasma de la sangre recolectada.

NOM-045-SSA2-2012. PARA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS INFECCIONES NOSOCOMIALES.

OBJETIVO

Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios que deberán seguirse para la prevención, vigilancia y control epidemiológicos de las infecciones nosocomiales que afectan la salud de la población usuaria de los servicios médicos prestados por los hospitales.

CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma Oficial es de observancia obligatoria en todas las instituciones de atención que prestan servicios médicos y comprende a los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

DEFINICIONES

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se entiende por:

- **Antisepsia**, al uso de un agente químico en piel u otros tejidos vivos con el propósito de inhibir o destruir microorganismos.
- **Áreas de alto riesgo**, a las áreas de cuidados intensivos, unidad de trasplantes, unidades de quemados y las que defina el Comité de Detección y Control de las Infecciones Nosocomiales.
- **Asociación epidemiológica**, a la situación en que dos o más casos comparten las características de tiempo, lugar y persona.
- **Barrera Máxima**, al conjunto de procedimientos que incluye el lavado de manos con jabón antiséptico, uso de gorro, cubrebocas, bata y guantes, la aplicación de antiséptico para la piel del paciente y la colocación de un campo estéril para limitar el área donde se realizará el procedimiento; con excepción del gorro y cubrebocas, todo el material de uso debe estar estéril.
- **Brote epidemiológico de infección nosocomial**, a la ocurrencia de dos o más casos de infección adquirida por el paciente o por el personal de salud en la unidad hospitalaria representando una incidencia mayor de la esperada y en los que existe asociación epidemiológica. En hospitales donde la ocurrencia de determinados padecimientos sea nula, la presencia de un solo caso se definirá como brote epidemiológico de infección nosocomial, ejemplo: meningitis por meningococo.

GENERALIDADES

- La vigilancia epidemiológica de infecciones nosocomiales deberá realizarse a través de un sistema que unifique criterios para la recopilación dinámica, sistemática y continua de la información generada por cada unidad de atención médica para su procesamiento, análisis, interpretación, difusión y utilización en la resolución de problemas epidemiológicos y de operación por los niveles técnico-administrativos en las distintas instituciones de salud conforme se establezca en la normatividad aplicable.
- La vigilancia epidemiológica de infecciones nosocomiales considera los subcomponentes de información, supervisión, evaluación, coordinación, capacitación en servicio e investigación, como base para su funcionamiento operativo adecuado dentro del sistema de vigilancia epidemiológica de las infecciones nosocomiales.
- La información epidemiológica generada por la RHOVE tendrá uso clínico, epidemiológico, estadístico y de salud pública. Su manejo observará los principios de confidencialidad para proteger la identidad individual de los pacientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

<https://www.gob.mx/stps/documentos/norma-oficial-mexicana-nom-017-stps-2008-equipo-de-proteccion-personal-seleccion-uso-y-manejo-en-los-centros-de-trabajo>

<https://www.ucol.mx/content/cms/13/file/NOM/NOM-019-STPS-2004.pdf>

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4760742&fecha=16/07/1993#gsc.tab=0

<http://www.iner.salud.gob.mx/descargas/normatecainterna/MJnormasmexicanas/NOM-003-SSA2-1993x23-II-1996.pdf>

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5120943&fecha=20/11/2009#gsc.tab=0